

Expediente: 1/85-I3

Carátula: ALUMINIO NORTE S.A. S/ Z- QUIEBRA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 25/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ALUMINIO NORTE S.A., -ACTOR/A

90000000000 - CANO, LUIS ALBERTO-ACREEDOR

27048372010 - ELIAS, EMMA DEL VALLE-MARTILLERO/A PUBLICO

20213321480 - VAZQUEZ, GONZALO ROBERTO-SINDICO

20290105375 - CAFFARENA, MARIANO ARTURO-PATROCINANTE

20230066877 - RODRIGUEZ, ARTURO-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1/85-I3



H102315583083

JUICIO: ALUMINIO NORTE S.A. s/ Z- QUIEBRA INC. DE LIQUIDACION DE BIENES MATRÍCULAS N-01228, N-01229 Y N-01230- - expte. 1/85-I3 - Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

San Miguel de Tucumán, junio de 2025. Proveyendo el escrito PROMUEVO INCIDENTE - POR: MIRANDE, NICOLAS - 23/06/2025 18:25:

En cuanto a al planteo de nulidad efectuado por el Sr. Héctor Javier Morán, a través de su letrado patrocinante será rechazado in limine.

En primer lugar, por ser interpuesto extemporáneamente, toda vez que el art. 676 CPCCT que regula específicamente la nulidad de la subasta, indica que este tipo de planteos puede realizarse hasta dentro del tercer día de realizado el remate, por lo que habiendo concluido dicho acto el día 10/06/2025, la pretensión resulta extemporánea.

En segundo lugar, por carecer el peticionante de legitimación para intentar la nulidad de la subasta. Cabe señalar que el Sr. Morán, no es titular dominial del inmueble objeto de la subasta, tampoco participó en el presente proceso de quiebras, no resultando acreedor de la misma, ni realizó insinuación alguna en la misma, ni reviste la calidad de postor en dicha subasta. De los términos de la presentación del Sr. Héctor Javier Morán, se infiere que el peticionante pretende hacer valer derechos que, a su criterio, le asisten sobre el inmueble sito en El Colmenar, Las Talitas, Lote n° 11, Padrón Inmobiliario n.° 18805, matrícula catastral n.°7886/64, matrícula reg. inmob. N-01230 (Capital Norte), el cual fue objeto de subasta conforme sentencia dictada en autos con fecha 23/04/2025, lo cual excede el marco de este proceso concursal, toda vez que el compareciente no reviste la calidad de parte, ni titular del bien subastado, ni acreedor verificado en el presente proceso falencial, ni postor en la subasta.

Si bien invoca una supuesta situación posesorio-habitacional, debe canalizar su solicitud por las vías jurisdiccionales ordinarias que correspondan, no siendo esta sede ni este trámite el ámbito

adecuado para su dilucidación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que, de las constancias obrantes en autos surge acreditado que el postor n°6931 -quien resultara adjudicatario- efectuó en tiempo y forma el depósito de garantía exigido en el punto VIII de la sentencia de subasta. En efecto, el depósito fue realizado el día 22/05/2025 a hs. 07:34:17, bajo el número de transacción 43238029, conforme se verifica en el informe remitido por la Oficina de Servicios Judiciales, incorporado al expediente en fecha 10/06/2025. Tal circunstancia descarta la existencia del vicio denunciado como fundamento central del planteo.

Por lo expuesto, se rechaza *in limine* el incidente de nulidad promovido por el Sr. Héctor Javier Morán conforme lo dispuesto por los arts. 222 y 676 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.- GMM.- 1/85-13.- FDO. DR. JOSÉ IGNACIO DANTUR - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 24/06/2025

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.